

**JGE313/2007**

**DICTAMEN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “A FAVOR DE MÉXICO”, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Distrito Federal, a 31 de octubre de dos mil siete.

**V I S T O** para resolver el expediente número JGE/QCG/777/2006, integrado con motivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional denominada “A Favor de México”, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

### **R E S U L T A N D O S**

I.- En sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG165/2006 respecto de las Irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales de 2005, misma que en el resolutivo número octogésimo quinto, establece:

*“OCTAGÉSIMO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a la Junta General Ejecutiva de las partes del Dictamen Consolidado correspondientes, así como de los incisos respectivos de la presente Resolución para los efectos señalados en el Dictamen Consolidado, así como en el considerando 5 de esta Resolución.”*

Al respecto, el Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG165/2006 respecto del *Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Consejo General del*

*Instituto Federal Electoral, respecto de las Irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales Correspondientes al Ejercicio 2005, establece en el punto 7 de las Conclusiones Finales de la Revisión del Informe relativa a la agrupación política nacional “A Favor de México”, lo siguiente:*

*“La Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 89, párrafo 1, inciso n), en relación con el artículo 86, párrafo 1, incisos d) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dé vista a la Junta General Ejecutiva para que integre y sustancie lo relativo al expediente de la Agrupación Política Nacional A Favor de México, con el objeto de determinar lo que a su derecho proceda, en relación con la no presentación de 1 publicación mensual y 1 de carácter teórico trimestral”*

II. Por acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el *Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las Irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales Correspondientes al Ejercicio 2005*, y con fundamento en los artículos 2, 38, párrafo 1, incisos a) y t); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 131, 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, párrafo 1 y 16 párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se inició procedimiento administrativo sancionador en contra de la agrupación política nacional denominada “A Favor de México”, por la probable violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, registrándose el expediente con el número JGE/QCG/777/2006, y, finalmente, se giró atento oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que informara los últimos registros relacionados con el nombre del presidente de dicha agrupación política nacional, así como el domicilio de la misma.

**III.** En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, mediante oficio SJGE/1904/2006, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil seis, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos la información señalada en el resultando precedente.

**IV.** Con fecha cuatro de diciembre de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio DEPPP/DPPF/5062/2006, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Fernando Agíss Bitar, mediante el cual remitió la información solicitada.

**V.** Por acuerdo de fecha quince de enero de dos mil siete, se tuvo por recibido el oficio referido en el resultando que antecede, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y t); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, párrafo 1 y 16 párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó emplazar a la agrupación denunciada, “A Favor de México”, por la probable violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**VI.** El acuerdo señalado en el resultando anterior se notificó a la agrupación política nacional denunciada mediante el oficio SJGE/009/2007, el día dieciséis de febrero de dos mil siete.

**VII.** Mediante proveído de fecha tres de septiembre de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva hizo constar que el término concedido a la agrupación política nacional, “A Favor de México” para que produjera su contestación al emplazamiento corrió del día diecinueve al día veintitrés de febrero de dos mil siete, sin que se hubiera recibido escrito alguno dentro del plazo de mérito, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 1, 2, 3, 25, párrafo 1; 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación

de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tuvo por no contestado el emplazamiento que se le formuló a dicha agrupación política, y ordenó poner los autos del expediente citado al rubro a la vista de la denunciada, para que en un término de cinco días hábiles alegara lo que a su derecho conviniese.

**VIII.** Mediante el oficio SJGE/846/2007, de fecha cuatro de septiembre de dos mil siete, se notificó el acuerdo señalado en el resultando que antecede.

**IX.** Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito de sin fecha mediante el cual la agrupación política nacional “A Favor de México”, a través del C. Saúl López de la Torre, Presidente Nacional, dio contestación a la vista ordenada mediante proveído de fecha tres de septiembre de dos mil siete, arguyendo que el domicilio donde fue practicado el emplazamiento en el presente expediente, no corresponde a aquél que dicha agrupación tiene registrado ante este Instituto.

**X.** En razón de lo anterior, por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete, para mejor proveer, se ordenó girar atento oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, para que en apoyo de esta autoridad, proporcionara la dirección vigente al día dieciséis de febrero de dos mil siete de la agrupación política nacional “A Favor de México”, así como el domicilio actual de la misma.

**XI.** Por el oficio SJGE/988/2007, de fecha dos de octubre de dos mil siete, se realizó el requerimiento señalado en el resultando que antecede.

**XII.** Mediante oficio DEPPP/DPPF/3017/2007, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta al oficio que se hizo referencia en el resultando anterior.

**XIII.** Mediante proveído de fecha dieciséis de octubre de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 1, 2, 3, 25, párrafo 1; 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas

establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tuvo por recibido el oficio DEPPP/DPPF/3017/2007, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, señalado en el párrafo que precede, y ordenó poner los autos del expediente citado al rubro a la vista de la denunciada, para que en un término de cinco días hábiles alegara lo que a su derecho conviniese.

**XIV.** Mediante el oficio SJGE/1048/2007, de fecha dieciséis de octubre de dos mil siete, se notificó el acuerdo señalado en el resultando que antecede.

**XV.** Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito de de fecha veinticuatro de ese mismo mes y año, mediante el cual la agrupación política nacional “A Favor de México”, a través del C. Saúl López de la Torre, Presidente Nacional, dio contestación a la vista ordenada mediante proveído de fecha dieciséis de octubre de dos mil siete y alegó lo que a su derecho convino.

**XVI.** Mediante proveído de fecha veintiséis de octubre de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XVII.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**1.-** Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

**2.-** Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código Electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

**3.-** Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

**4.-** Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**5.-** Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al

Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

**6.-** Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**7.-** Que la agrupación política nacional denominada “A Favor de México” omitió contestar en tiempo y forma el emplazamiento ordenado en autos (notificado a la denunciada el día veintiséis de febrero de dos mil siete), sin embargo, la misma alegó al presentar su escrito de alegatos (de fecha veinticinco de septiembre de ese mismo año), que había sido indebidamente notificada respecto del emplazamiento anteriormente citado, ya que se realizó en un domicilio desconocido para la misma, distinto al que supuestamente tenía registrado ante esta institución, arguyendo también que la diligencia de mérito fue atendida por personas ajenas a dicha organización.

En razón de lo anterior, esta autoridad procede a resolver esta cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Al respecto, esta autoridad solicitó mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informara sobre la dirección vigente al día dieciséis de febrero de dos mil siete de la agrupación política nacional “A Favor de México”, fecha en la cual se practicó el emplazamiento cuestionado, así como la dirección actual de la misma.

En respuesta a lo solicitado en el párrafo que precede, mediante oficio número DEPPP/DPPF/3017/2007, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que el domicilio de “A Favor de México” vigente al día dieciséis de febrero dos mil siete era el ubicado en Calzada de los Leones, C. 5383, Casa B-3, Unidad Tetelpan, Distrito Federal, y que la dirección al día quince de octubre de dos mil siete (fecha de emisión del oficio antes referido) es Amsterdam No. 61, Depto. 2, Col. Hipódromo Condesa, Deleg. Cuauhtémoc, también en el Distrito Federal.

Como puede consultarse en autos, el emplazamiento del presente procedimiento administrativo sancionador se realizó el día dieciséis de febrero de dos mil siete en el domicilio ubicado en Calzada de los Leones, C. 5383, Casa B-3, Unidad Tetelpan, Distrito Federal, el cual efectivamente coincide con aquél que esta autoridad tenía registrado en esa fecha. Adicionalmente, en la cédula de notificación respectiva, se aprecia que el documento fue recibido por la C. Eutiquia Asunción Ramírez Melgar, quien afirmó ser secretaria en esa organización política, y recibir la documentación en virtud de que el Presidente Nacional no se encontraba.

En virtud de lo anterior, se estima que las afirmaciones de la denunciada son inatendibles.

**8.-** Que una vez establecido lo anterior, corresponde realizar el análisis del fondo del asunto, a fin de determinar si dicha agrupación cometió la falta imputada, consistente en no haber realizado las publicaciones que la ley le señala como obligatorias.

Previo a lo anterior, se estima conveniente formular algunas consideraciones de orden general.

Las agrupaciones políticas nacionales constituyen una forma de asociación ciudadana, que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada a nivel nacional, acorde a lo señalado en el artículo 33, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como ocurre con los partidos políticos, el Código Comicial Federal otorga a estas agrupaciones diversos derechos y les impone múltiples obligaciones, siendo la principal diferencia entre ambas personas jurídicas, el que las agrupaciones son organizaciones que no pueden postular por sí candidatos a puestos de elección popular, a menos que firmen acuerdos de participación con algún partido, en cuyo caso, las candidaturas respectivas habrán de contender con el emblema y color del partido político que las propone.

En ese orden de ideas, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere, como obligaciones de las agrupaciones políticas, las siguientes:



**“ARTÍCULO 34.**

1. a 3. ...

*4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.*

**ARTÍCULO 38.**

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;*

*(...)”*

De lo anterior se desprende que los partidos políticos nacionales, así como las agrupaciones políticas nacionales, deben editar y reportar anualmente al Instituto Federal Electoral doce publicaciones de divulgación y cuatro de carácter teórico.

Sentadas las anteriores consideraciones, y entrando al análisis del fondo del asunto, las irregularidades que se desprenden del *Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las Irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales Correspondientes al Ejercicio 2005*, en el que se ordenó dar vista a esta Junta General Ejecutiva, son las siguientes:

Que de la verificación de la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la agrupación política no editó ni reportó una de las publicaciones de divulgación mensual y una de las cuatro de carácter teórico trimestral que tiene como obligación realizar.

Dicha situación queda evidenciada en el siguiente cuadro:

<b>PUBLICACIONES FALTANTES</b>	
<b>TIPO DE REVISTA</b>	<b>PERIODO</b>
Mensual de Divulgación Teórica Trimestral	agosto julio-septiembre

Al respecto, la agrupación política denominada “A Favor de México”, no dio contestación en tiempo y forma al procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra, ni ofreció prueba alguna para demostrar que cumplió con la obligación de editar y presentar las publicación de divulgación mensual relativa al mes de agosto de dos mil cinco y la publicación teórico trimestral correspondiente al mes de Julio-Septiembre del mismo año, como se desprende del multireferido dictamen, siendo que estaba obligada a ello de conformidad con los artículos antes citados.

Al respecto es de destacar la parte conducente del dictamen referido, que a la letra señala:

*“La Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 89, párrafo 1, inciso n), en relación con el artículo 86, párrafo 1, incisos d) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dé vista a la Junta General Ejecutiva para que integre y sustancie lo relativo al expediente de la Agrupación Política Nacional A Favor de México, con el objeto de determinar lo que a su derecho proceda, en relación con la no presentación de 1 publicación mensual y 1 de carácter teórico trimestral”*

Por lo tanto, si se parte de que la agrupación política denunciada es precisamente quien tiene la posibilidad de desvirtuar los hechos que se le imputan al dar contestación a la vista ordenada en autos, en virtud de encontrarse en la aptitud más idónea para negar su comisión o desvirtuarlos, sin que de ninguna forma lo haya hecho, esta autoridad llega a la conclusión de que la agrupación política omitió realizar las publicaciones que se mencionan en la vista ordenada por el Consejo General, al subsistir la presunción *iuris tantum* derivada de la misma, y que no fue combatida por la denunciada.

En tal virtud, es posible concluir que la agrupación denunciada incumplió con la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no presentó las publicaciones mencionadas, en la forma y términos establecidos por la ley.

De esta manera, la falta imputada se acredita y por lo tanto, de acuerdo a lo que establece el artículo 39 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el incumplimiento de las obligaciones establecidas debe sancionarse en los términos del Título Quinto del Libro Quinto de dicho código, siendo aplicable al caso sancionar a la agrupación política nacional “A Favor de México” por el incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del código invocado, que señala:

**“Artículo 269.**

(...)

*2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:*

*a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este código;*

(...)”

En mérito de lo expuesto se propone declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

**9.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se declara fundado el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la “A Favor de México”, agrupación política nacional.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 31 de octubre de 2007, por votación unánime del Presidente de la Junta General Ejecutiva, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Lic. Manuel López Bernal, y los Directores Ejecutivos, Dr. Alberto Alonso y Coria, Mtro. Fernando Agíss Bitar, Mtro. Miguel Ángel Solís Rivas, Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú y Lic. Gustavo Varela Ruiz.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE  
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**